



A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Asunto: Memoria de oportunidad y económica del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en su artículo 45 que el Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de La Rioja mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los Proyectos de Ley al Parlamento de La Rioja.

El procedimiento de elaboración de Proyectos de Ley se iniciará por el titular de la Consejería competente, mediante la elaboración del correspondiente Anteproyecto que incluirá una Exposición de Motivos, e irá acompañado por una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen, haciendo referencia a las consultas facultativas efectuadas y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del proyecto.

Se adjuntará, en su caso, un estudio económico de la norma, con especial referencia al coste y financiación de los nuevos servicios, si los hubiere, o de las modificaciones propuestas, relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias, en la que habrá de hacerse referencia expresa de las que deben quedar total o parcialmente derogadas.

1. Marco Normativo.-

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el artículo 9, apartados 10, reconoce la competencia en desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales, salvo las derivadas de la adscripción colegial a la Consejería correspondiente, y el Registro de Colegios Profesionales.

La ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja regula los aspectos de los Colegios Profesionales de ámbito riojano dentro de las competencias asumidas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/062873	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0565556
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/tora
1 Directora General			
2			

por el artículo 9.10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja. La citada ley regula en el artículo 5 la creación de colegios profesionales donde se establece que “la creación de nuevos Colegios Profesionales, con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estará condicionada a la existencia de una profesión con titulación oficial, deberá estar justificada por razones de interés público y se efectuará a través de una ley del Parlamento de La Rioja”. En el apartado segundo del mismo artículo cinco se establece que “la aprobación de la ley de creación de un Colegio Profesional requerirá la petición previa de la mayoría de los profesionales domiciliados en La Rioja para cuyo ejercicio se solicita la Creación del Colegio”.

Por lo que se refiere a la tramitación de la norma, el Decreto 25/2015, de 21 de julio, establece que la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia es competente en materia de Colegios Profesionales, salvo las derivadas de la adscripción colegial a la Consejería correspondiente, y el Registro de Colegios Profesionales. La norma regulará los aspectos del ámbito, tanto territorial como personal, la voluntariedad de la colegiación a salvo de lo dispuesto por la legislación estatal aplicable, la naturaleza y régimen jurídico y las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Trámites realizados y consultas realizadas

El 6 de junio de 2018, Doña Eva María Pérez Gencico en representación de la Asociación de Dietistas Nutricionistas Diplomados de La Rioja, enviaron escrito dirigido a la Dirección General de Justicia e Interior por el que se solicita la creación del Colegio Profesional de Dietistas Nutricionistas de La Rioja.

El mencionado escrito venía acompañado de la memoria que acreditaba el interés social existente para la creación del colegio, la titulación oficial exigida para el desempeño de la profesión, y la firma acreditada de la mayoría de los profesionales domiciliados en La Rioja para cuyo ejercicio solicitaban dicha creación.

Con fecha 4 de septiembre de 2018 se dictó requerimiento de subsanación de documentación referente al cumplimiento del requisito de la voluntad mayoritaria de los profesionales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/062873	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0565556
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			

Con fecha 14 de septiembre de 2018 tiene entrada en el registro de la subsanación de documentación requerida.

Tras examinar la documentación aportada, se comprueba que la petición de creación del Colegio estaba avalada por la mayoría de los profesionales domiciliados en La Rioja y cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 5.2 de la citada Ley 4/1999, de 31 de marzo

3. Oportunidad, interés social y adecuación a los fines previstos.

Los Colegios Profesionales son manifestaciones de la llamada Administración Corporativa y está contemplada en su artículo 36. Se tratan de organizaciones para la defensa de los intereses de los profesionales y de ordenación de la profesión que tiene una trascendencia pública, que la normativa y la jurisprudencia ha precisado.

Estos Colegios, como corporaciones públicas, no son una mera especialidad del derecho de asociación contemplado en el artículo 22 CE, ya que el propio artículo 36 CE, su dicción literal y su ubicación en el texto constitucional así lo indican. Los Colegios Profesionales son, indudablemente, cauce de defensa de intereses privados pero también colaboran a la “articulación” y ”consecución” de intereses públicos “en la medida que los poderes públicos se basan en ellos para atribuirles funciones auténticamente públicas”.

Las corporaciones públicas, personas jurídicas donde se incardinan los colegios profesionales, responden la idea de crear o promover, por los propios poderes públicos, organizaciones y cuerpos intermedios entre la Administración y los ciudadanos, posibilidad prevista en el artículo 9.2 de la CE. La idea de regulación de la profesión por los propios profesionales obedece a dicha necesidad.

Los estudios de dietética y nutrición se dirigen a proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las técnicas de elaboración de los regímenes alimenticios adecuados a la nutrición humana. Se trata de una disciplina sanitaria, regulada en la ley 44/2003, de 21 de noviembre, sobre ordenación de las Profesiones Sanitarias, que establece que los diplomados universitarios en nutrición humana y dietética desarrollan actividades orientadas a la alimentación de personas o grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/062873	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0565556
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			

La constitución del Colegio Profesional de dietistas nutricionistas de la Comunidad Autónoma de La Rioja resulta por ello de interés público ya que permitirá dotar a estos profesionales de ordenación de su profesión mediante el establecimiento de criterios deontológicos además de tratarse de una profesión que contribuye al desarrollo de la salud pública realizando una importante función social.

4. Tabla de vigencias.-

El presente Anteproyecto de Ley no afecta a otras disposiciones normativas o reglamentarias vigentes en la actualidad.

En este sentido, se ha estudiado la compatibilidad con otras normativa estatales vigentes como la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. y la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja.

Igualmente, el presente Anteproyecto de Ley está adaptado a la normativa autonómica, especialmente a la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja.

5. Estudio de cargas administrativas y análisis de simplificación administrativa

Se han atendido las cuestiones de la mejora en la calidad normativa y eliminación o simplificación de cargas administrativas reflejada en la ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa. Dicho lo cual no se aprecia en el anteproyecto de ley objeto de esta memoria ningún aspecto a tener en cuenta para la mejora de la calidad normativa que aparezca en el artículo 34 de la citada ley, ni se considera necesario realizar un estudio de cargas administrativas según lo recogido en el artículo 28 de dicha ley dado el contenido normativo del anteproyecto de ley.

6. Tramitación del anteproyecto.-

De acuerdo con el artículo 45 de la ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 4/2005, de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/062873	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0565556
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			

1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se propone la realización de los siguientes trámites:

- De acuerdo con la naturaleza de la disposición la realización del trámite de información pública del anteproyecto.
- Solicitud de informe a la Secretaría General Técnica.
- Solicitud de informe a la Consejería de Salud.
- Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Aprobación como proyecto de ley por el Consejo de Gobierno de La Rioja y su posterior remisión al Parlamento de La Rioja.

7. Estudio económico e incidencia en el marco normativo

La presente memoria no incluye el estudio económico a que se refiere el artículo 45 de la ley 8/2003, de 28 de octubre, de funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por cuanto este anteproyecto de ley no comporta la realización de ninguna inversión o gasto consolidado.

De conformidad con el artículo 34.2 de la ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja el anteproyecto remitido se adecua al objeto y finalidad fijados en la resolución de inicio.

Dado que la norma remitida tiene como objeto la creación un nuevo colegio profesional en La Rioja la misma no afecta al marco normativo general de colegios profesionales ni a ninguna otra norma.

Firmado electrónicamente en Logroño por Cristina Maiso Fernández, Directora General de Justicia e Interior

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/062873	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0565556	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General				
2				